

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia¹, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado², ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación³. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución⁴. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

“[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume...”⁵

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto la manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

² El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).⁶

Mediante el Decreto Extraordinario No. 0002 del 10 de agosto de 2026 el Municipio de Manizales declaró la urgencia manifiesta con ocasión del sismo, acto que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, hace las veces de acto de justificación de la contratación directa y somete los contratos derivados a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Mediante el Decreto Extraordinario No. 0003 del 10 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública, se declaró la alerta roja en la red hospitalaria y en el centro regulador de urgencias y emergencias, se solicitó el alistamiento de personal a los organismos de socorro, a la Policía Metropolitana de Manizales, a las fuerzas militares y a los organismos de seguridad acantonados en el Municipio, y en su artículo décimo cuarto se dispuso el establecimiento de un Puesto de Mando Unificado (PMU) con el liderazgo de la Secretaría del Interior y de la Unidad de Gestión del Riesgo, para el seguimiento, control y manejo de las fuerzas interinstitucionales.

Mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 la Presidencia de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, por el término de doce (12) meses, y dispuso la aplicación del régimen del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 conforme a su artículo 65. El mismo decreto ordena a la UNGRD coordinar las acciones de la fase de respuesta y elaborar el Plan de Acción Específico para la recuperación.

En este contexto, el Municipio de Manizales, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, que produjo graves afectaciones en la población, infraestructura, bienes y actividades de la ciudad, identificó la necesidad de adoptar medidas institucionales orientadas no solamente a la atención inmediata de la emergencia, sino también al reconocimiento y exaltación de quienes, desde diferentes ámbitos y capacidades, contribuyeron a la atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de la ciudad y de sus habitantes.

En atención a dicha situación, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 300 del 10 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se crea la edición especial y extraordinaria de la Orden Escudo de Manizales, al Mérito Humanitario y de Solidaridad, Diez de Agosto de 2026 y se establecen sus categorías", mediante el cual se estableció una condecoración de carácter oficial destinada a reconocer, galardonar, estimular y enaltecer, como expresión de profundo agradecimiento, a las personas naturales y jurídicas, entidades, organizaciones, empresas, colectivos y demás actores que hayan contribuido, desde sus capacidades y sectores, a los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación derivados de la emergencia ocasionada por el sismo.

El citado acto administrativo reconoce expresamente la magnitud de la emergencia generada por el movimiento sísmico del 10 de agosto de 2026, así como la movilización institucional y social que se produjo con ocasión de

⁶ Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

la misma, destacando los aportes realizados por ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, empresas, organismos de socorro, voluntarios, gestores comunitarios y demás personas naturales y jurídicas que contribuyeron al bienestar de la población y al retorno paulatino a la normalidad.

De igual manera, el artículo 1 del Decreto establece la creación de la edición extraordinaria de la Orden “Escudo de Manizales – Mérito Humanitario de Solidaridad, Diez de agosto de 2026”, como reconocimiento oficial de alta significación otorgado por la Administración Municipal, con el propósito de reconocer y exaltar los aportes efectuados en el marco de la emergencia y de los posteriores procesos de recuperación.

Para efectos de materializar dicha decisión institucional, el Decreto establece tres categorías de la condecoración, denominadas “Gran Legado”, “Corazón Valiente” y “Espíritu Solidario”, cuya asignación responde a la naturaleza, magnitud, alcance y características de los aportes realizados por los beneficiarios.

La categoría “Gran Legado” está dirigida, entre otros, a personas naturales y jurídicas, entidades, organizaciones, empresas, colectivos, gremios y demás actores que hayan realizado aportes de extraordinaria magnitud, cuantía, alcance, cobertura, relevancia o impacto para la atención de la calamidad y los procesos de recuperación, rehabilitación o reconstrucción.

Por su parte, la categoría “Corazón Valiente” reconoce contribuciones de mediana magnitud que hayan tenido una incidencia relevante, concreta y oportuna frente a las necesidades derivadas de la emergencia.

A su vez, la categoría “Espíritu Solidario” está destinada a reconocer a quienes brindaron apoyo directo o indirecto, personal o institucional, mediante sus capacidades profesionales, personales y fuerza de trabajo, de manera desinteresada y sin reconocimiento económico, en actividades de voluntariado, asistencia técnica y apoyo a los damnificados, programas de respuesta e instituciones que intervinieron en la atención, recuperación, rehabilitación o reconstrucción.

En consecuencia, la creación de esta distinción genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con las condecoraciones que serán entregadas a los beneficiarios determinados de conformidad con el Decreto, garantizando que estas correspondan a la identidad institucional de la Orden “Escudo de Manizales”, a sus diferentes categorías y a las condiciones de diseño, dimensiones, materiales, acabados y demás características técnicas definidas por la Entidad.

La adquisición resulta necesaria, por cuanto la condecoración constituye el elemento físico mediante el cual se materializa el reconocimiento dispuesto por la Administración Municipal. En ese sentido, no se trata de la adquisición de un elemento meramente ornamental o protocolario, sino de un bien destinado a hacer efectiva una distinción oficial creada mediante acto administrativo, cuyo propósito es expresar públicamente el reconocimiento y agradecimiento de la Administración Municipal frente a quienes realizaron contribuciones significativas durante la emergencia y los procesos posteriores de recuperación.

El Decreto establece, además, que la condecoración deberá ser oficialmente adoptada por la Administración Municipal y que la distinción será de la misma calidad, material y tamaño para cada una de las categorías, incorporando el Escudo de la ciudad y la cinta correspondiente a los colores de la bandera de Manizales, con un valor simbólico y de honor. Asimismo, dispone que la condecoración deberá ser entregada en ceremonia especial en la fecha, hora y lugar que determine el Alcalde Municipal.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

Por lo anterior, resulta indispensable adquirir elementos elaborados específicamente para esta edición extraordinaria de la Orden “Escudo de Manizales”, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la Administración Municipal, incluyendo las diferencias correspondientes a cada grado o categoría, sus dimensiones, material, acabado, diseño frontal, cinta, sistema de sujeción y personalización.

En este sentido, las especificaciones técnicas que acompañan el presente proceso determinan las condiciones mínimas que deberán cumplir los bienes objeto de adquisición, con el fin de garantizar uniformidad, calidad, durabilidad, adecuada presentación y correspondencia con la identidad institucional de la condecoración. La personalización deberá realizarse conforme al diseño suministrado y aprobado por la Alcaldía de Manizales, garantizando que los elementos adquiridos respondan integralmente a la finalidad para la cual fueron creados.

La necesidad identificada se encuentra directamente relacionada con las competencias de la Administración Municipal en materia de dirección de la acción administrativa, promoción del interés general y adopción de medidas institucionales encaminadas al reconocimiento de actuaciones que contribuyan al bienestar de la comunidad. En particular, la creación de la edición extraordinaria de la Orden “Escudo de Manizales” constituye una decisión institucional dirigida a exaltar y reconocer los aportes realizados en beneficio de la ciudad y de sus habitantes con ocasión de la emergencia.

De igual manera, el artículo 6 del Decreto dispone que las personas naturales y jurídicas, gremios, colectivos y demás beneficiarios de la condecoración deberán acreditar, además de los méritos específicos correspondientes a cada categoría, una excelente conducta social y ética, lo cual evidencia que la entrega de los elementos estará precedida de la correspondiente determinación de los beneficiarios y verificación de las condiciones establecidas en el acto administrativo.

Así las cosas, la adquisición de los elementos permitirá a la Administración Municipal materializar y hacer efectiva la entrega de la condecoración, garantizando que los reconocimientos sean otorgados de manera uniforme, digna y acorde con la importancia institucional que el Decreto les atribuye.

Para atender esta necesidad, el Municipio de Manizales cuenta con la correspondiente apropiación presupuestal dispuesto desde la Secretaría General, dependencia desde la cual se atenderá el gasto asociado a la adquisición de los elementos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con sujeción a las disposiciones que regulan la ejecución del presupuesto público.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde a la **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DISTINTIVOS EN EL MARCO DE LA EDICIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA DE LA ORDEN “ESCUDO DE MANIZALES, AL MÉRITO HUMANITARIO Y DE SOLIDARIDAD”, DESTINADOS AL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL”**, con el propósito de disponer oportunamente de los elementos físicos requeridos para la entrega de la distinción creada mediante el acto administrativo referido.

La adquisición propuesta resulta concreta, determinada y proporcional a la necesidad identificada, toda vez que se limita exclusivamente a los elementos requeridos para materializar la Orden “Escudo de Manizales – Mérito Humanitario de Solidaridad, Diez de agosto de 2026”, sin incorporar bienes o servicios diferentes a aquellos directamente relacionados con la condecoración. Las cantidades, características y condiciones de los bienes

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

se establecerán en la respectiva ficha técnica, atendiendo las categorías y grados previstos por la Administración Municipal.

Por lo anterior, se encuentra debidamente justificada la necesidad de adelantar el correspondiente proceso de contratación para la adquisición de los elementos, garantizando que la Administración Municipal cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la finalidad institucional de reconocimiento y exaltación establecida en el Decreto que creó la edición extraordinaria de la Orden “Escudo de Manizales”.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan de Compras de la Administración Municipal para la presente vigencia.

CODIGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
49101602	Recuerdos	Secretaría General
49101701	(souvenirs)	
49101704	Medallas,placas	

2. EL OBJETO PARA CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DISTINTIVOS EN EL MARCO DE LA EDICIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA DE LA ORDEN “ESCUDO DE MANIZALES, AL MÉRITO HUMANITARIO Y DE SOLIDARIDAD”, DESTINADOS AL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL”

2.1 LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales.

2.2 PLAZO. – El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, sin superar la vigencia fiscal 2026.

3. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Entregar los bienes objeto del contrato en óptimas condiciones, debidamente terminadas, empacadas y aptas para su entrega y uso, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, la ficha técnica y la propuesta presentada, documentos que para todos los efectos forman parte integral del contrato.
3. Garantizar que los elementos correspondan al diseño aprobado por la Alcaldía de Manizales para la edición extraordinaria de la Orden “Escudo de Manizales – Mérito Humanitario de Solidaridad, Diez de agosto de 2026”, incluyendo los elementos gráficos, textos, escudo, acabados, materiales y demás características establecidas por la Entidad.
4. Cambiar y reponer, por su cuenta y riesgo, los elementos que presenten defectos de fabricación, daños, errores de personalización, acabados deficientes o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

5. El transporte, embalaje, cargue, descargue y entrega de los elementos adquiridos será por cuenta y riesgo exclusivo del contratista, garantizando que los elementos lleguen en las condiciones requeridas por la Entidad.
6. Entregar los elementos de acuerdo con las cantidades, categorías y características establecidas en la ficha técnica, garantizando la correspondencia entre cada una de ellas y la categoría de la condecoración para la cual se encuentre destinada.
7. Garantizar la calidad de los materiales, acabados, grabados, elementos de personalización y demás componentes de los elementos, de manera que estas cumplan con las condiciones de presentación, durabilidad y uniformidad requeridas por la Administración Municipal.
8. Entregar los bienes objeto del contrato de conformidad con los valores unitarios y demás condiciones económicas establecidas en la oferta presentada por el contratista.
9. Coordinar con el supervisor del contrato las condiciones, fecha y lugar de entrega de los bienes, atendiendo oportunamente las observaciones que este formule respecto de las cantidades, calidad, diseño, personalización o especificaciones técnicas de los bienes.
10. Garantizar el desarrollo y cubrimiento total del objeto contractual con sus propios medios y con la suficiente autonomía técnica y administrativa, comprometiéndose a atender y resolver oportunamente cualquier situación que pueda presentarse durante la fabricación, personalización, transporte y entrega de los bienes.
11. Abstenerse de reproducir, comercializar, divulgar, ceder o utilizar para fines diferentes a la ejecución del contrato los diseños, imágenes, textos, escudos, símbolos y demás elementos institucionales suministrados o aprobados por la Alcaldía de Manizales para la elaboración de las elementos, salvo autorización expresa de la Entidad.

NOTA: La propuesta del contratista hace parte integral del contrato.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, cantidades, diseños y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Ejecutar el objeto contractual con calidad, oportunidad y diligencia, atendiendo las instrucciones que imparta la Entidad a través del supervisor del contrato, siempre que estas se encuentren relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
3. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir la fabricación, personalización, transporte o entrega de los bienes objeto del contrato, indicando las medidas adoptadas para su atención.
4. Atender oportunamente las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor relacionados con la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas.
5. Obrar con lealtad, buena fe y transparencia durante la ejecución del contrato, evitando actuaciones que puedan generar retrasos o afectar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir, cuando resulte aplicable, con las obligaciones legales relacionadas con el personal que emplee o vincule para la ejecución del contrato, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que exista vínculo laboral alguno entre dicho personal y la Entidad.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

7. Dar aplicación a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando resulten aplicables al contratista y al objeto contractual.
8. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que fueron tenidas en cuenta para la celebración del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
9. Las demás obligaciones que, de acuerdo con la naturaleza del contrato y las disposiciones legales aplicables, sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

3.4. CONDICIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIÓN	PRIMER GRADO “GRAN LEGADO”	SEGUNDO Y TERCER GRADO
Material	Aleación metálica tipo Zamak, fundida a presión.	Aleación metálica tipo Zamak, fundida a presión.
Dimensión de la medalla	150 mm (15 cm) de diámetro, sin incluir argolla ni sistema de sujeción.	70 mm (7 cm) de diámetro, sin incluir argolla ni sistema de sujeción.
Espesor	4 mm.	4 mm.
Forma	Circular, conforme al diseño suministrado por la Alcaldía de Manizales.	Circular, conforme al diseño suministrado por la Alcaldía de Manizales.
Acabado	Oro envejecido, con acabado de alta calidad.	Plata envejecida y bronce envejecido, según la categoría correspondiente.
Diseño frontal	Diseño personalizado en alto y/o bajo relieve, incluyendo textos, imágenes, símbolos, escudos y demás elementos gráficos suministrados por la entidad.	Diseño personalizado en alto y/o bajo relieve, incluyendo textos, imágenes, símbolos, escudos y demás elementos gráficos suministrados por la entidad.
Cinta	Cinta de poliéster sublimada full color, personalizada según diseño suministrado por la Alcaldía.	Cinta de poliéster sublimada full color, personalizada según diseño suministrado por la Alcaldía.
Ancho de cinta	30 mm mínimo.	25 mm mínimo.
Longitud de cinta	Longitud adecuada para uso al cuello, aproximadamente 850–900 mm.	Longitud adecuada para uso al cuello, aproximadamente 850–900 mm.
Sistema de sujeción	Argolla y pasador metálico de resistencia adecuada al peso y dimensiones de la medalla.	Argolla y pasador metálico de resistencia adecuada al peso y dimensiones de la medalla.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

Personalización	Conforme al diseño gráfico definitivo suministrado y aprobado por la Alcaldía de Manizales.	Conforme al diseño gráfico definitivo suministrado y aprobado por la Alcaldía de Manizales.
------------------------	---	---

GRADO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PROMEDIO VALOR UNITARIO
1	HÉROES DEL ALMA – GRAN LEGADO.	300	\$20.450
2	HÉROES DEL ALMA – ESPÍRITU SOLIDARIO	900	\$20.450
3	HÉROES DEL ALMA – CORAZÓN VALIENTE	2.222	\$20.450

NOTA 1: Las cantidades relacionadas corresponden a una estimación de las necesidades de la Entidad y se establecen como referencia para la presentación de las ofertas. Por tratarse de un contrato de monto agotable, la Entidad no se obliga a adquirir la totalidad de las cantidades estimadas, pudiendo requerir cantidades inferiores o superiores a las inicialmente previstas, de acuerdo con sus necesidades durante la ejecución contractual. En todo caso, las cantidades efectivamente adquiridas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del contrato, sin que el valor total ejecutado pueda superar el presupuesto oficial de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE, y serán pagadas de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción, aplicando los precios unitarios ofertados por el contratista.

NOTA 2: El oferente no podrá superar el valor promedio de cada ítem y tampoco el valor promedio total de la sumatoria de los ítems, so pena de ser rechazado.

NOTA 3: El contrato se adjudicará a la oferta de menor valor de la sumatoria de los precios unitarios, la cual se pagará por monto agotable hasta ejecutar el presupuesto oficial, es decir, SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE.

NOTA 4: En la ejecución del contrato el municipio, multiplicará el valor total de cada ítem entre las cantidades debidamente ejecutadas y en ese sentido pagará al contratista lo realmente demostrado.

Los oferentes deberán presentar la oferta teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La propuesta debe hacerse total, por lo tanto, no se harán adjudicaciones parciales.
2. El factor de selección del presente proceso será el menor valor de la sumatoria de los precios unitarios de los bienes ofrecidos por cada proponente.
3. El formato no debe contener tachaduras o enmendaduras y si las tiene, el representante legal deberá avalarlas con su firma a un costado de ellas.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

4. El valor debe estar acorde con los precios del mercado, teniendo en cuenta los valores promedios establecidos en los documentos previos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Mínima Cuantía

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la selección de mínima cuantía indica el Decreto 1860 de 2021, que “corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la mínima cuantía de la entidad independientemente de su objeto”, que para el municipio de Manizales corresponde a \$113.808.250.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante ACEPTACIÓN DE OFERTA, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

Cuantía para contratar será hasta de 650 SMLMV, es decir hasta \$113.808.825,00 para la actual vigencia fiscal, encontrándose la presente contratación dentro de la cuantía establecida, de conformidad con la Circular I-CIR-SJ-2025-1, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales. Por lo anterior, esta contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (numeral 2, del artículo 2), el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), y en lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicarán las normas vigentes aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones, adendas, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso contractual.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

Para establecer el valor estimado del contrato a suscribir, se citan los procesos contractuales que sirvieron para realizar la comparación y ponderación mencionada, los cuales pueden ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co:

NO. DE CONTRATO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	TIEMPO EN MESES
MP-MC-SSYC-CV-109-2025	ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA	MEDALLAS	27.000.000	20 días
LB-360-2025	LOTERIA DE BOYACA	ADQUISICION DE MEDALLAS	28.560.000	1 día
2508210949	ALCALDIA DE MANIZALES	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DISTINTIVOS ALUSIVOS A LA IDENTIDAD MANIZALEÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTOS SOLEMNES	7.259.400	4meses

Aunado a ello, se solicitaron cotizaciones a las empresas **PURPURATEX SAS y CI WARRIORS COMPANY SAS**, las cuales arrojaron el siguiente promedio:

GRADO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO PURPURATEX SAS	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO CI WARRIORS COMPANY SAS	PROMEDIO VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL
1	HÉROES DEL ALMA – GRAN LEGADO.	300	\$18.400	\$22.500	\$20.450	6.135.000
2	HÉROES DEL ALMA – ESPÍRITU SOLIDARIO	900	\$18.400	\$22.500	\$20.450	18.405.000
3	HÉROES DEL ALMA – CORAZÓN VALIENTE	2.222	\$18.400	\$22.500	\$20.450	45.439.900
TOTAL						\$69.979.900

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

Cabe agregar que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, al pago de las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Al igual que las contrataciones anteriores en otras entidades y las cotizaciones descritas anteriormente, para fijar el valor del contrato se tuvo en cuenta, las actividades y responsabilidades del contratista, lo mismo que los costos administrativos para la legalización del contrato tales como garantías y demás impuestos generados.

Para la realización del objeto planteado se requiere la contratación de una empresa de correo idónea cuyo objeto social sea consecuente con las actividades a desarrollar, contando con experiencia demostrable en el desarrollo de actividades relacionadas con empaquetamiento y entrega de estos, con el fin de que le permita cumplir con el objeto del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Secretaría General para la vigencia 2026 y con base en las proyecciones y precios promedio obtenidos en el estudio de mercado, se establece como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE.**, correspondiente al monto máximo agotable del contrato. Valor que constituye una referencia para la estructuración económica del proceso. La Entidad únicamente pagará las cantidades efectivamente solicitadas, entregadas y recibidas a satisfacción, de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el contratista, sin que el valor total ejecutado pueda superar el presupuesto oficial de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE.** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, sin superar la vigencia fiscal 2026.

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que el personal destinado para la ejecución del contrato se encuentre debidamente afiliado al sistema de seguridad social, y en especial que se encuentren al día en la liquidación y pago de aportes tanto en salud y pensiones, además de estar afiliados adecuadamente a una administradora de riesgos laborales de acuerdo al riesgo que representa su labor.

EXENCION DE IVA – ESTATUTO TRIBUTARIO: Debido a que el servicio de mensajería consiste en el transporte y entrega de documentos y otro tipo de bienes, se cataloga como una forma de transporte de carga o transporte de cosas, y si bien el servicio de entrega a través de motorizados, se encuentra dentro de la modalidad de transporte de carga, este se encuentra excluido de impuesto sobre la venta, por lo cual, la tarifa plana mensual está exenta de IVA, por disposición del artículo 5 de la ley 2010 del 2019, “Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

5. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Manizales, a través de la Secretaría General, procederá Mediante único pago, previo informe del supervisor del Contrato acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción, y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA ADJUDICATARIO debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago a parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.

Advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

CUIPO	MG A	RUBR O	DENOMINACIÓ N	VALOR	No. REGISTR O	CD P	SECRETARÍ A
2.1.2.02.02.00 9	0	20 11 1 11 2 2 3 00	OTROS GASTOS GENERALES	\$70.000.00 0	202177	177	SECRETARÍ A GENERAL

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:
Ver anexo No. 1 del estudio previo.

9. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar el siguiente riesgo:

ESTUDIO PREVIO MIC 067-2026

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. <u>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.</u>	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Calidad de los bienes, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EI CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EI CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento de este.

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (M-MACPC-14), las entidades estatales en los procesos de mínima cuantía no deben hacer el análisis respectivo.

Manizales, septiembre de 2026



MANUEL GONZALEZ HURTADO
Secretario de Despacho
Secretaría General

Proyectó: Valentina Gálvez Carvajal – Abogada Contratista – Secretaria General

